

tando por sí las disposiciones que procedan, según las circunstancias, y dando cuenta á la Secretaría de Guerra y Marina.

27.º En los casos de pérdidas ó naufragios, en que fuere posible salvar la caja, se abrirá en presencia del Comandante del buque, ó de la persona designada al efecto por la autoridad marítima superior del puerto, levantándose una acta del recuento que se verifique, para unirla al correspondiente sumario, sin perjuicio de remitirse copia certificada al Jefe de Hacienda ó funcionario á quien compete, para los efectos de la liquidacion que ha de practicarse á los que tuvieren á su cargo los fondos de la Hacienda.

28.º Con el fin de exigir la responsabilidad en que hubieren incurrido los claveros, se cuidará de consignar en los sumarios que se instruyan, tanto en los casos á que se refiere la prevencion anterior, como en cualesquiera otros que tengan relacion con las cajas de caudales, todas aquellas diligencias que puedan contribuir al perfecto esclarecimiento de los hechos referidos á la gestion de los caudales depositados en ellas.

29.º Los claveros serán los responsables de toda extraccion de fondos que no esté debidamente justificada.

30.º Tambien serán responsables los Comandantes de las Brigadas, Oficiales encargados de la guarnicion ó cualquiera otro funcionario que desfalcare ó malversare las cantidades que para su distribucion ó entrega hubieren extraido de la caja con la competente autorizacion; debiendo procederse contra ellos conforme á las leyes.

31.º La Hacienda pública no está obligada al pago de los fondos depositados en caja, pertenecientes á depósitos particulares.

32.º Al pasarse las revistas de inspeccion á los buques, se practicará un minucioso exámen del régimen de caja y de la contabilidad de caudales, adoptándose por los Jefes superiores de los Departamentos ó Escuadras, las disposiciones que les dicte su celo, para corregir cualquier práctica abusiva ó contraria á las prescripciones y cláusulas del presente Reglamento, y del resultado se dará cuenta á la Secretaría de Guerra y Marina.

33.º La cantidad de diez pesos que expresa la anterior, será descontada mensualmente á cada Marinero, por quintas partes del haber que reciban, la que formará un fondo, que se denominará: "Fondo de retencion," cuya cuenta se abrirá en el Libro Mayor, abonando á ésta, y cargando á la de Caja el total importe de los descuentos verificados. Dicha suma figurará como un Ingreso en el Corte de Caja de segunda operacion que se practicará mensualmente, bajo la denominacion de: "Fondo de retencion."

34.º Llevará el Contador un Libro de cuentas corrientes, autorizado por la Tesorería General de la Federacion, por lo relativo al manejo de este fondo; en dicho libro abonará á cada marinero el descuento que se le haga, y le cargará toda cantidad que proceda para reponer algun objeto comprado con cargo á este fondo, ó para devolverle su alcance al separarse del servicio legalmente, perdiendo el derecho al repetido fondo el marinero que deserte conforme á lo prevenido en el art. 26, cuidando de que el saldo que resulte en la Balanza particular de este Libro auxiliar, esté conforme con el saldo de la cuenta general de "Fondo de retencion," abierta en el Libro Mayor.

35.º Los asientos que se practiquen en el Libro Auxiliar de cuentas corrientes de "Fondos de retencion," no figurarán en el Libro Diario General, pues únicamente servirán para comprobar el saldo que arroje la cuenta abierta, como se previene en la fraccion 33.

INVENTARIO

De las existencias pertenecientes al Vapor de Guerra LIBERTAD practicado en 1.º de Julio de 1880, según lo comprueban los libros á cargo de los siguientes:

| | | | | |
|-------------------------------|--------|---|--------|---|
| CARGO DEL MAQUINISTA | | | | |
| Segun libro auxiliar | 15,000 | „ | | |
| CARGO DEL CONTRAMAESTRE | | | | |
| Segun libro auxiliar | 30,000 | „ | | |
| CARGO DEL PILOTO | | | | |
| Segun libro auxiliar | 10,000 | „ | | |
| CARGO DEL CONDESTABLE | | | | |
| Segun libro auxiliar | 7,000 | „ | | |
| CARGO DEL CARPINTERO CALAFATE | | | | |
| Segun libro auxiliar | 9,000 | „ | | |
| CARGO DEL DESPENSERO | | | | |
| Segun libro auxiliar | 1,200 | „ | | |
| CARGO DEL FAROLERO | | | | |
| Segun libro auxiliar | 500 | „ | 72,700 | „ |
| Suma este inventario | | | 72,700 | „ |

S. E. ú O.

H. Veracruz, Julio 1.º de 188

V.º B.º

firma del Comandante del Vapor.

Conforme

firma del Contador.

Intervine

la persona nombrada.

CORTE DE CAJA

De primera operacion que manifiesta la Entrada y Salida habidas en la Contaduría del Vapor de Guerra LIBERTAD al terminar el mes de Junio de 1880.

| | | | | | | |
|---|-------|----|-------|----|-----|----|
| Existencia de Mayo anterior | 628 | 56 | | | | |
| ENTRADA: | | | | | | |
| Recibido de la Tesorería general de la Federacion por conducto de la Jefatura de Veracruz | 3,728 | 20 | | | | |
| TOTAL ENTRADA | | | 4,356 | 76 | | |
| SALIDA: | | | | | | |
| Valor de los pagos verificados en Junio | | | 3,606 | 31 | | |
| EXISTENCIA | | | | | 750 | 45 |

H. Veracruz, Julio 1° de 1880

V° B°
El Jefe de Hacienda

Conforme
El Comandante del buque

El Contador